

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 18000-14139 O 1413-9, SUSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 1983, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, Y POR LA OTRA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO PIÑEIRO Y ALFONSO GORRAEZ NORIEGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1° de febrero de 1983, se celebró un Contrato de Fideicomiso de Administración entre el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, y el Banco Obrero, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria, para la constitución del *Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos del Instituto Mexicano del Seguro Social, (Teatro de la Nación)*, que tiene por objeto administrar diversos teatros y salas de espectáculos del IMSS, contrato que consta en la escritura pública número 77,384, de fecha 1° de febrero del 1983, pasado ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

SEGUNDO.- Mediante escritura pública número 72,178, de fecha 2 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se protocolizó y compulsó el contrato de sustitución fiduciaria celebrado entre Banco Obrero, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación y en quiebra, en su calidad de fiduciario sustituido, y Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en adelante el "Fiduciario", en su calidad de fiduciario sustituto, respecto de diversos fideicomisos entre los que se encuentra el Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos del Instituto Mexicano del Seguro Social (Teatro de la Nación) en lo sucesivo "FIDTEATROS". Fideicomiso que quedó identificado administrativamente con el número 18000-14139 o 1413-9.

TERCERO. - En la Cláusula Décima Séptima, inciso b), del referido Contrato de Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente se reserva de manera expresa la facultad de modificar, adicionar o enmendar el contrato de fideicomiso.

CUARTO.- Que el 25 de marzo de 2025, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.250325/62.P.DPES**, notificado a través del oficio No. 09/9001/030000/0668, que contiene entre los Acuerdos adoptados, los siguientes: "**Primero.-** Autorizar el Programa "Escenarios IMSS - INBAL", en los términos presentados por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, el cual incluye las acciones que se llevarán a cabo para promover la cultura y las artes escénicas en colaboración con la Secretaría de Cultura del Gobierno de México y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. **Segundo.-** Tomar conocimiento de la necesidad de modificar el Contrato del Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Teatro de la Nación, para llevar a cabo el programa señalado en el punto Primero del presente Acuerdo, cambios que deberán ser hechos de conocimiento de este Órgano de Gobierno. ...".

QUINTO. - Con fecha 27 de marzo del año 2025, la Secretaría de Cultura y el Instituto Mexicano del Seguro Social, celebraron un Convenio marco de Colaboración en donde el objeto principal se estableció en la cláusula: "PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco consiste en establecer los compromisos de colaboración entre "LAS PARTES", con el fin de conjugar experiencia, en la planeación, diseño, instrumentación, de eventos, proyectos, programas, capacitación, asesorías, investigación, talleres, seminarios, creación de proyectos en artes escénicas y cinematográficas y acuerdos en materia artística y cultural, dirigidos a la población en general, a fin de promover el acceso a la cultura, cuyas particularidades se definirán en Convenios Específicos de Colaboración que celebren "LAS PARTES", con sujeción a su disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable".

SEXTO. - Con fecha 2 de abril del año 2025, se firmó Convenio Específico de Colaboración, celebrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en la cual por su naturaleza el objeto específico quedó plasmado en la cláusula: "PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para el desarrollo y la correcta coordinación y operación del programa "Escenarios IMSS-INBAL" o cualquier otra denominación que acuerden las partes, en adelante "El Programa", para lo cual "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, conjugarán sus esfuerzos a fin de utilizar las artes escénicas como herramientas para promover la salud, el bienestar social y la educación en salud, aprovechando la infraestructura teatral de "EL IMSS", buscando el fortalecimiento de la dimensión cultural y facilitar el derecho de acceso a la cultura a la población derechohabiente y usuaria de los servicios de "EL IMSS", así como a la población en general".

SÉPTIMO. - Mediante oficio número DTFID/104/25 de fecha 16 de abril del año 2025, conforme al Acuerdo Ext. 2.01/25 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, celebrada el 16 de abril del año 2025, se autorizó a la Dirección Técnica del Fideicomiso comunicar al Fiduciario la modificación del Contrato del FIDTEATROS para atender compromisos de colaboración adoptados por el Fideicomitente, por lo que, mediante oficio número DTFID/139/25 de fecha 06 de junio del año 2025, conforme al Acuerdo Ext. 2.02/25 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, celebrada el 06 de junio del año 2025, y aceptados los cambios por el Fiduciario, se instruyó la celebración del presente Convenio Modificatorio al FIDTEATROS, a efecto de incorporar las modificaciones a las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima del contrato primigenio.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Fideicomitente y Fideicomisario, por medio de su representante legal que:**
 - I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Su representante legal, el Dr. Mauricio Hernández Ávila en su carácter de Director de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social 2, fracción V, 3, fracción II, inciso f), 6, fracción I, y 81 del

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y con el testimonio de la Escritura Pública número 81,077 de 21 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública No. 37, ambos en la Ciudad de México. y que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-27032019-184244 de 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.3 Con fecha 5 de enero de 1983, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social dictó el acuerdo número 22/83, en los siguientes términos: "Este Consejo Técnico acuerda se integre la comisión encargada de la administración de los teatros del Instituto que estará formada por el señor Director General, licenciado Ricardo García Sáinz, y por los señores consejeros licenciado Rafael Lebrija y Felipe González Velázquez, en representación de los sectores empresarial y obrero"
- 1.4 En términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 215, fracción II inciso c, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), se ratifica que la unidad responsable del presente fideicomiso es la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS.
- 1.5 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los bienes y derechos objeto del presente Fideicomiso, han sido y serán adquiridos, según sea aplicable, con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- 1.6 En virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información adicional o documentación de acuerdo con lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- 1.7 Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- 1.8 Que en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información o documentación, de acuerdo con lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- 1.9 Que en virtud de las disposiciones vigentes en materia de Beneficiario Controlador establecidas en el artículo 32-B Ter y demás artículos relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, los Fideicomitentes y Fideicomisarios se obligan ante el Fiduciario a entregarle cualquier documentación que le requiera de tiempo en tiempo, a efecto de que este último atienda el procedimiento de control interno sobre la identificación de los Beneficiarios Controladores, por tratarse de elementos que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), le podría requerir al Fiduciario. De igual forma saben y conocen que la autoridad podría imponer multas derivadas de su omisión en la entrega de información,

por lo que se obligan a reembolsar cualquier cantidad por dicho concepto a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- I.10 Que no es una Entidad de nacionalidad Estadounidense ni los Socios y Fideicomisarios, respectivamente, que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual la Entidad y los Socios, así como los Fideicomisarios no están obligados a calcular y enterar contribución en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA" (en lo sucesivo "ACUERDO FATCA"), así como del "Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal" (en lo sucesivo CRS por sus siglas en inglés), a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico el 15 de julio del 2014. En consecuencia, los Fideicomitentes y Fideicomisarios declaran que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar e informar a la autoridad tributaria mexicana ni al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, de las obligaciones que tiene en dicho país, conforme a lo estipulado en el ACUERDO FATCA y el CRS, los cuales manifiesta son de su conocimiento.
- I.11 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso FIDTEATROS, a efecto de incorporar modificaciones a las Cláusulas Segunda, relativa al Patrimonio; Tercera, concerniente a las Partes y Cuarta, relacionada con los Fines del Fideicomiso, y Séptima, por lo que concierne a las facultades del Comité Técnico.

II. Declara el FIDUCIARIO, por medio de sus Delegados Fiduciarios, que:

- II.1 Su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura pública número 16,612, de 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio de León, Guanajuato, bajo el número 691, del tomo 14, del libro primero de 17 de noviembre del año de su otorgamiento.
- II.2 Cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con el testimonio de las escrituras públicas siguientes:
- a) En este acto está representado por su Delegada Fiduciaria la Lic. María de los Ángeles Castro Piñeiro, quien acredita su personalidad y facultades en términos del testimonio notarial número 28,212, de fecha 13 de febrero del 2024, otorgado ante la fe del Lic. Jesus Luis Vega Castillo, Notario Público número 104, en el legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de León Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066 de 22 de febrero de 2024; y
- b) Por su Delegado Fiduciario el Lic. Alfonso Gorráez Noriega, quien acredita su personalidad y facultades en términos del testimonio notarial número 27,951, de fecha

09 de noviembre del 2016, otorgado ante la fe del Lic. Jesus Luis Vega Castillo, Notario Público número 104, en el legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, del Estado de Guanajuato, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066 de fecha 24 de noviembre de 2016;

- II.3 Su representada está facultada para realizar operaciones de fideicomiso en términos de las leyes respectivas, cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente convenio modificatorio.
- II.4 Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente y Fideicomisario, el contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en el presente Convenio.
- II.5 Comparece en su calidad de Fiduciario a la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio conforme a la instrucción contenida en el Oficio número DTFID/139/25 de fecha 06 de junio del año 2025, girada por la Directora Técnica del FIDTEATROS con base en el Acuerdo Ext. 2.02/25, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, celebrada el 06 de junio del año 2025.
- II.6 Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente y Fideicomisario que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.
- II.7 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente y Fideicomisario por escrito la información a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, inclusive respecto al origen de sus aportaciones.
- II.8 Con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

Conforme lo anteriormente expuesto, manifiestan las partes contratantes que los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas que a continuación se establecen, forman parte del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso como un texto único que los comparecientes se obligan a cumplir, reconociendo las partes que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos documentos en los que este último no sea parte, ni haya participado directamente, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, fuera de error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONVENIO MODIFICATORIO. El Instituto Mexicano Del Seguro Social, en su Carácter de "Fideicomitente y Fideicomisario" y el Fiduciario, convienen en celebrar el presente

instrumento jurídico con la finalidad modificar el Contrato del Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos del Instituto Mexicano del Seguro Social (Teatro de la Nación) identificado administrativamente con el número 18000-14139 o 1413-9, en específico las Cláusulas **Segunda**, relativa al Patrimonio; **Tercera**, concerniente a las Partes, **Cuarta**, relacionada con los Fines del Fideicomiso, y **Séptima**, por lo que concierne a las facultades del Comité Técnico en sus incisos e) y la adición del inciso j), para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. – PATRIMONIO. – Forman parte del patrimonio de este fideicomiso, el importe de las rentas y los productos que se obtengan por el montaje de obras nacionales o extranjeras; al igual que los productos que genera la inversión y reinversión de los saldos de capital fideicomitado; cualquier otra aportación en dinero que el Fiduciario reciba de cualquier persona, física o moral, entidad pública o del mismo fideicomitente, para la realización de los fines estipulados en este instrumento; así como los derechos de administración por arrendamiento, explotación comercial o empresarial de las Salas, Teatros y cine que se relacionan a continuación:

No.	OOAD	Teatro	Butacas
1	Aguascalientes	Aguascalientes	448
2	Baja California	Mexicali	306
3	Baja California	Tijuana	302
4	Campeche	Campeche "Ignacio García Téllez"	252
5	Chihuahua	Ciudad Juárez	305
6	Ciudad de México Norte	Morelos	412
7	Ciudad de México Norte	Félix Azuela	371
8	Ciudad de México Norte	Reforma "Juan Moisés Calleja"	320
9	Ciudad de México Norte	Legaria	293
10	Ciudad de México Norte	Isabela Corona	482
11	Ciudad de México Norte	Hidalgo "Ignacio Retes"	750
12	Ciudad de México Norte	Tepeyac "Carmen Montejo"	688
13	Ciudad de México Sur	San Jerónimo Independencia	466
14	Ciudad de México Sur	Santa Fe	270
15	Ciudad de México Sur	Xola "Julio Prieto"	501
16	Coahuila	Monclova	355
17	Coahuila	Piedras Negras	490
18	Coahuila	Saltillo	285
19	Durango	Durango	396
20	Estado de México Poniente	Toluca	488
21	Estado de México Poniente	Cuauhtémoc	559
22	Guanajuato	León "Ignacio García Téllez"	457
23	Jalisco	Guadalajara "Ignacio López Tarso"	564
24	Michoacán	Morelia "Stella Inda"	486
25	Nayarit	Tepic	457
26	Nuevo León	Monterrey	773
27	Querétaro	Querétaro	539
28	San Luis Potosí	San Luis Potosí	251
29	Sinaloa	Culiacán "Oscar Liera"	375
30	Sinaloa	Los Mochis "José Angel Espinoza Ferrusquilla"	356
31	Sinaloa	Mazatlán "Antonio Haas"	288

32	Tabasco	Villahermosa	261
33	Tamaulipas	Ciudad Mante	399
34	Tamaulipas	Nuevo Laredo	348
35	Tlaxcala	Tlaxcala "Ignacio García Téllez"	268
36	Veracruz Sur	Córdoba	305
37	Yucatán	Mérida "Dr. Joaquín Jiménez Trava"	289
38	Zacatecas	Zacatecas	501
39	Ciudad de México Sur	Cine Linterna Mágica	448

"TERCERA. – PARTES. – En el presente fideicomiso son partes y con las siguientes calidades:

FIDEICOMITENTE. - El Instituto Mexicano del Seguro Social, representado por su Director General.

FIDUCIARIO. - Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, quien por conducto de su Delegado Fiduciario acepta el cargo que se le confiere y así mismo protesta su fiel y legal desempeño, derivado de la sustitución Fiduciaria que consta en la compulsada de documentos, referida en el antecedente segundo del presente Convenio.

FIDEICOMISARIO. - El Instituto Mexicano del Seguro Social o las personas físicas o morales que éste designe."

"CUARTA. - FINES. - Son fines del presente fideicomiso, los siguientes:

a). – Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico que más adelante se constituye, administre los bienes a que se refiere la cláusula Segunda propiedad del Instituto fideicomitente, ya sea dándolas en arrendamiento, en concesión o mediante cualquier otra forma de explotación comercial o empresarial.

b). – Que el fiduciario reciba los productos que genere la comercialización de las salas de teatro y cine, así como los demás productos y aportaciones que forman parte del patrimonio del fideicomiso para aplicarlos a los fines antes referidos, los que podrán comprender aquellos recursos que deriven de los vínculos de colaboración que celebre el IMSS con instituciones públicas o privadas, de carácter local o federal, que permitan comercializar las salas de teatro y el cine del IMSS.

c). – Que el fiduciario custodie, invierta y administre el fondo del fideicomitido, conforme al programa que le envíe por escrito el Comité Técnico.

d). – Que el fiduciario invierta y reinvierta los fondos, utilidades o ingresos, según las instrucciones que por escrito le dé el Comité Técnico del fideicomiso.

e). – Que el fiduciario rinda semestralmente informes contables de los ingresos y egresos, de los recursos que administre.

"SÉPTIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ.- ...

a) a d)...

e) Ser informado por el Director Técnico de las obras teatrales, espectáculos o cualquier otro evento artístico o cultural aprobados por el IMSS que no impliquen una comercialización y que vayan a presentarse en las salas o teatros propiedad del Instituto por temporada.

f) a i)....

j) Dictar los acuerdos que permitan promover o apoyar el desarrollo de actividades escénicas y producción teatral mediante el otorgamiento de entrega de estímulos, reconocimientos, gratificaciones, premios, becas y/o cualquier otro tipo de apoyos en dinero o en especie a personas físicas o morales, que utilicen las salas de teatro y cine del IMSS y que coadyuven a su promoción y uso, teniendo la obligación el Fideicomiso de informar al Fiduciario respecto de estos apoyos, de los cuales el Fiduciario no tendrá responsabilidad más que la entrega mediante instrucción previa del Comité Técnico.

SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SUS EFECTOS. Las partes expresamente convienen y acuerdan que todos los términos y condiciones de las declaraciones, clausulado, anexos del Contrato de Fideicomiso, no expresamente modificados en virtud del presente Convenio Modificatorio, quedan vigentes y con toda la fuerza legal en los términos en que fueron originalmente pactados, formando dichos instrumentos una sola unidad contractual.

TERCERA. - PROHIBICIONES LEGALES. - En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ...

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley de Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber al Fideicomitente y Fideicomisario que responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente, en sentencia definitiva e inapelable.

CUARTA.- DOMICILIOS. Las partes, para efectos del presente Convenio Modificatorio, señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE	<i>Paseo de la Reforma Núm. 476, Sexto Piso, Ala Oriente, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06600 Atención: Dr. Mauricio Hernández Ávila Tel. (55) 5238 27 00 Ext. 10601. e-mail: mauricio.hernandez@imss.gob.mx</i>
FIDUCIARIO	<i>Av. Insurgentes Sur No. 863, Piso 8, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, C. P. 03810 Atención: María de los Angeles Castro Piñeiro y/o Alfonso Gorráez Noriega y/o Andrea Elena Ortiz Sotelo y/o Sandra Acosta Avila. Tels. 55-91-58-58-87 y 55-91-58-58-82 e-mail: mcastrop@bb.com.mx agorraez@bb.com.mx aeortiz@bb.com.mx y sacosta@bb.com.mx</i>
COMITÉ TÉCNICO	<i>Paseo de la Reforma Núm. 476, Sexto Piso, Ala Oriente, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06600 Atención: Dr. Mauricio Hernández Ávila .- Presidente del Comité Técnico Tel. (55) 5238-2700 Ext. 10601, 10605 y10607 e-mail: mauricio.hernandez@imss.gob.mx</i>
DIRECCIÓN TÉCNICA	<i>Río Pánuco 55, 5º Piso, Interior 502, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México Atención: Martha Kenia Jaramillo Rivas Tel. 55 92 08 89 60 e-mail: kenia.jaramillo@fidteatros.com.mx</i>

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito al Fiduciario. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante, las partes convienen que el Fiduciario podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

El Fideicomitente y Fideicomisario, Comité Técnico y Dirección Técnica, se obliga a señalar domicilio convencional dentro de territorio nacional (entendiéndose por éste, dentro de cualesquiera de los Estados que integran la República Mexicana), obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que oiga y reciba notificaciones en su nombre dentro del territorio nacional.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Convenio Modificatorio, las partes se someten a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este Convenio Modificatorio, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que firma en 5 tantos, en cada una de sus páginas (quedando dos tantos en poder del Fideicomitente y Fideicomisario y dos tantos en poder del Fiduciario, y uno más en el protocolo de la Notaría que deba elevar a escritura pública el presente documento) en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de junio de 2025.

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**




**DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL**

FIDUCIARIO

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



**LIC. ALFONSO GORRÁEZ NORIEGA
DELEGADO FIDUCIARIO**



**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO
PIÑERO
DELEGADA FIDUCIARIA**